



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. HOY AECSA S.A.
Demandado : LAUREANO MOSQUERA RODRIGUEZ Y OTRO
Radicación : 2016-00268

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública de fecha 19 de julio de 2023, dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien embargado, secuestrado, avaliado y subastado consiste en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-224604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 18B No. 34 A - 50 Apartamento 201 Edificio Mosquera de esta ciudad, de propiedad del demandado, el cual cuenta con los siguientes linderos: "Partiendo del punto 1 localizado en el norte del departamento se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud 1.80 mts hasta el punto 2, linda con fachada común al medio de la calle - 18b. del punto 2 se accede por las escaleras al segundo piso al punto 3 linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 3 se sigue en línea discontinua en dirección oriental en longitud 6.15 metros hasta el punto 4, linda con fachada común al medio calle 18b. del punto 4 se sigue en línea discontinua en dirección sur en longitud 11.55 metros hasta el punto 5 linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 5 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud 6.15 metros al punto 6 linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 6 se sigue en línea discontinua en dirección norte en longitud 8.77 metros hasta el punto 7 linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 7 se sigue en línea discontinua por las escaleras de dirección oriental en longitud de 1.80 metros el punto 8, linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 8 se sigue en línea discontinua por las escaleras en dirección norte en longitud de 2.82 metros hasta el punto 1 o punto de partida, linda con predio privado y muro común al medio.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a la demandante AECSA S.A. con NIT. No. 830.059.718-5, por cuenta del crédito.

El avalúo del bien fue de \$158.331.600 el valor base de licitación fue \$110.832.120.

El 19 de julio de 2023, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$138.432.000 por cuenta del crédito, suma que excede el valor base de licitación y el 25 de julio de 2023 el oferente consignó a órdenes de este Juzgado la suma \$6.921.600 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la ley



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia de fecha 19 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 19 de julio de 2023, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-224604, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** a la Secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, hacer entrega al Rematante AECSA S.A. por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-224604 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 10 de agosto de 2017 por la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-224604, ubicado en la Calle 18B No. 34 A - 50 Apartamento 201 Edificio Mosquera de esta ciudad.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**